



Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se canaliza una subvención directa a la Fundación ONCE para la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades.

En virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y sus organismos públicos a diversas entidades, habilita la concesión de una subvención directa a la Fundación ONCE con carácter excepcional, y por razones de interés público y social, para la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad

Segundo. Esta subvención se concede en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

Tercero. La concesión de esta subvención se ha de realizar tal y como establece el Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, de forma directa mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Cuarto. La Fundación ONCE cuya documentación ha sido presentada en plazo, reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre.

Quinto. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de la subvención propuesta, por un importe de quinientos treinta mil euros (530.000,00 euros), que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 29.102.231F.486 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, consignada en el presupuesto de gasto del Real Patronato sobre Discapacidad.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dispone que la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales en su condición de Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad es el órgano competente para resolver el presente procedimiento.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 22.2. c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se trata de una subvención cuyo procedimiento es de concesión directa.

Tercero. El Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, establece la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Fundación ONCE para la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad.

Cuarto. Por su parte, el artículo 36 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre establece que la concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en su condición de persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

Quinto. El artículo 39 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, establece la cuantía y financiación máximas de las subvenciones.

Sexto. Por último, la Fundación ONCE, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha presentado "Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Por todo ello, la Secretaria de Estado,





RESUELVE

Primero. Concesión y ordenación del pago de la subvención

1. Conceder una subvención directa de quinientos treinta mil euros (530.000,00 euros) a la Fundación ONCE para la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad.

2. Ordenar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago único y con carácter anticipado de quinientos treinta mil euros (530.000,00 euros) a la Fundación ONCE.

Segundo. Cuantía de la subvención

Esta subvención será financiada con quinientos treinta mil euros (530.000,00 euros) con cargo a la aplicación 29.102.231F.486 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, consignada en el presupuesto de gasto del Real Patronato sobre Discapacidad del ejercicio 2024, reconocida a favor de la Fundación ONCE.

Tercero. Gastos subvencionables

1. La subvención concedida se destinará a financiar los gastos necesarios para la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad y las actividades desarrolladas, y cuya realización se produzca dentro del periodo de ejecución correspondiente a cada entidad beneficiaria, y se abonen con fecha anterior o igual a la fecha límite de los documentos de pago. Estos plazos quedan establecidos, en el anexo I-A de esta resolución.

2. Conforme al artículo 38.2 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre son elegibles las siguientes categorías de gastos corrientes:

- a) Arrendamiento de bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios y arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras o similares.
- b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación de bienes que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento de su valor patrimonial.
- c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.
- d) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado, basura, entre otros.
- e) Tasas relativas a actos sujetos a inscripción realizados por la entidad en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal.
- f) Comunicaciones: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.
- g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos, volantes y otro tipo de consumibles.





- h) Actividades de sensibilización social y de difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad y material divulgativo, siempre que la edición corresponda a la entidad beneficiaria y lleve incorporado el modelo de logotipo que se establezca en la resolución de concesión y que identifique el origen de la subvención.
- i) Gastos derivados del desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.
- j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.
- k) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean de inversión, para la elaboración de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- l) Realización de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares, cubriéndose las actividades necesarias para su celebración, tales como los de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios que faciliten la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.
- m) Dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiados las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. La resolución de concesión podrá establecer otras limitaciones complementarias para este tipo de gasto.
- n) Cuotas abonadas por pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.
- ñ) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigido a sus entidades miembros.
- o) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. Aportarán igualmente partes de trabajo firmados con periodicidad mensual respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, indicando en dichos partes las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.
- p) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.





- q) Colaboraciones esporádicas que supongan una participación puntual de profesionales en la realización de ciertas acciones tales como conferencias, charlas u otro tipo de eventos que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. En los casos en los que la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.
- r) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.
- s) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
- t) Prestación de servicios y actividades dirigidas al colectivo de las personas objeto de su atención.

3. Atendiendo a lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, los gastos subvencionables están sometidos a las limitaciones que se recogen en el anexo III de esta resolución.

Cuarto. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de los gastos subvencionables que no deberá de exceder de doce meses consecutivos, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Estos plazos quedan establecidos, en el anexo I-A de esta resolución.

Los gastos de la prestación de servicios específicos correspondientes a las actuaciones de control, verificación y justificación de la ayuda e inspección del proceso, han de realizarse durante todo el período de ejecución y justificación para el que se concede la ayuda. En todo caso, estos gastos deberán ser efectivamente pagados dentro del período de ejecución y justificación.

Quinto. Pago de la subvención

Prevía emisión de la certificación prevista en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, expedida por el Real Patronato sobre Discapacidad y de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre el importe de la subvención se abonará, con carácter anticipado, en un único plazo y mediante transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias





La entidad beneficiaria de esta subvención, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 40 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, regulador de la concesión directa de la subvención, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través de la Real Patronato sobre Discapacidad, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición en la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, adecuada a las características y circunstancias de la actividad que desarrollen, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad y, en su caso, de responsabilidad civil, conforme a lo exigido en los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
- c) Las entidades deben cumplir con lo estipulado del artículo 42 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o en su defecto, las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
- d) Cumplir con la orientación estratégica y el programa de actividades del Observatorio Estatal de la Discapacidad y de los Centros Asesores que se determinarán desde el Real Patronato sobre Discapacidad, así como facilitar a este organismo autónomo la observancia y seguimiento de trabajo realizado y de los fines de estos centros.
- e) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los gastos subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según modelo que figura en el anexo II de esta resolución. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine el Real Patronato sobre Discapacidad, aportando cuanta información le sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los gastos subvencionados, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años.
- g) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar la subvención recibida a la financiación de proyectos y actuaciones.
- h) Es de exclusiva responsabilidad de las entidades beneficiarias el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y contractuales, respecto al personal y a los profesionales contratados por la entidad beneficiaria para el desarrollo y aplicación de esta resolución.





Séptimo. - Subcontratación.

Atendiendo a la naturaleza de los gastos especificados, las entidades beneficiarias podrán llevar a cabo su subcontratación, solicitando autorización con anterioridad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octavo. – Modificación de la resolución de concesión.

La solicitud de modificación del contenido de la resolución de concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, debiendo formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la motiven, y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el periodo de ejecución establecido en el anexo I-A de esta resolución.

Noveno. Justificación de la subvención.

1. Conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente. De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, la cuenta justificativa aplicable habrá de ser rendida ante el Real Patronato sobre Discapacidad por la entidad beneficiaria.
2. La justificación de la subvención, por importe inferior a 60.000 euros, adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La justificación de los gastos se ajustará a las partidas señaladas en el anexo I-A, y se realizará de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de esta resolución, donde se detallan las especificaciones concretas y la documentación que debe aportarse para la presentación de la cuenta justificativa con el fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.
4. La persona representante de la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de todos los gastos de la subvención.
5. La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2025. Si vencida la fecha límite de justificación la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de





quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a través del Real Patronato sobre Discapacidad, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

7. En caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de todo o parte de la subvención por parte del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público.

Para hacerla efectiva el interesado deberá solicitar al Real Patronato sobre Discapacidad, la expedición de la carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras. Una vez realizado el ingreso, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Décimo. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, una vez revisada





la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación al respecto lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Derechos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Undécimo. Protección de datos

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos personales solo podrá fundarse en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.





2. Los datos de carácter personal aportados serán tratados por los órganos competentes para la instrucción y resolución tanto del procedimiento para instrumentar la subvención, como por el competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro.

3. Algunos de los anexos pueden contener datos personales. Su tratamiento se realizará única y exclusivamente a los efectos descritos en esta resolución, en cuanto a la obligación de facilitar los documentos justificativos para la comprobación de la cuenta justificativa de esta subvención, que se instrumenta a través del cumplimiento de la obligación de justificación ante el órgano concedente, según Ley General de Subvenciones (art. 30) y su Reglamento de desarrollo (título II, capítulo II).

4. La entidad beneficiaria, presta su consentimiento únicamente para la finalidad del tratamiento descrito en el punto anterior. En ningún caso, los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros, sin contar con el consentimiento expreso del afectado, salvo en aquellos casos legalmente previstos.

Decimosegundo. Generación de empleo de las personas con discapacidad.

Esta resolución de concesión directa debe impactar, a su vez, en la empleabilidad de las personas con discapacidad. En este sentido, las partes acuerdan que al menos el 20% del personal contratado con los fondos de esta subvención para el desarrollo de las actividades de la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad deberán ser personas con discapacidad, lo que deberá certificarse documentalmente en las correspondientes justificaciones.

Duodécimo. Propiedad intelectual y difusión.

La fundación ONCE y el Real Patronato sobre Discapacidad podrán utilizar los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades desarrolladas con motivo de la subvención, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio.

Las entidades beneficiarias deberán incluir el logotipo del Real Patronato sobre Discapacidad en todas las actividades objeto de la presente resolución que se efectúen con la subvención concedida, así como en la documentación y la información tanto impresa como electrónica sobre las actividades objeto del mismo. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

La eventual publicidad y difusión que en su caso se lleve a cabo sobre las actividades objeto de esta resolución, se estará en lo que resulte de aplicación a lo dispuesto en la Resolución





de 21 de marzo de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

El logotipo de la Fundación ONCE, por su parte, incluirá mención expresa de su vinculación con el Real Patronato sobre Discapacidad de forma literal, añadiendo el nombre "Real Patronato sobre Discapacidad" o de forma gráfica, incluyendo el logo del organismo.

Asimismo, le corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad, en la parte proporcional al porcentaje de financiación, los derechos de explotación de la obra recogidos en la Sección Segunda del Capítulo III del Título II el Libro I, de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, mientras que el autor se reserva en todo caso el denominado "moral", regulado en la Sección Primera de ese mismo Capítulo, que la Ley le atribuye en todo caso por la creación de la obra.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo previsto en los artículos 11.1.a), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA SECRETARIA DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

María Rosa Martínez Rodríguez



ANEXO I-A

MEMORIA EXPLICATIVA DE GASTOS

CUADRO PRESUPUESTARIO

(Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

Entidad	NIF
FUNDACIÓN ONCE	G78661923

Aplicación presupuestaria	Importe total
29.102.231F.486 <i>A la Fundación ONCE para la implantación de un programa de Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad</i>	530.000,00 €

Gastos corrientes Partidas financiadas	Cuantía de la subvención
Personal	374.657,23 €
Mantenimiento y Actividades	155.342,77 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €
TOTAL	530.000,00€

Periodo de ejecución: Inicio: 1 de enero de 2024	Finalización: 31 de diciembre de 2024
Fecha límite para la presentación de la documentación justificativa: 31 de marzo de 2025	



ANEXO II

PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS



ANEXO III

GASTOS SUBVENCIONABLES - LIMITACIONES

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

Atendiendo a lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

- a) Se considerarán subvencionables las retribuciones brutas anuales del personal laboral contratado por las entidades beneficiarias de la subvención, siempre que estos gastos salariales puedan acreditarse conforme a la normativa laboral vigente. La entidad beneficiaria deberá justificarlo mediante la aportación de las nóminas y los contratos de trabajo. Aportarán igualmente partes de trabajo firmados con periodicidad mensual respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, indicando en dichos partes las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.
- Se admitirán las retribuciones brutas anuales imputables a la subvención, tanto para el personal laboral, fijo o eventual, como para el personal en régimen de arrendamiento de servicios, o vinculado mediante una colaboración esporádica, incluidos todos los complementos, cualquiera que sea su denominación (tales como incentivos, pluses, bonificaciones, finiquitos periódicos no equiparables a indemnizaciones, abonos fijos mensuales por transporte, etc),
 - Los gastos de personal corresponderán a los trabajadores vinculados a la entidad mediante contrato laboral, y deberán figurar relacionados como tales en el apartado 5 de la Memoria de actuación (anexo IV-2 de esta resolución). No se podrán imputar gastos de Seguridad Social de los trabajadores de quienes no se hayan imputado sus respectivas retribuciones.
 - No tendrá la consideración de gastos subvencionables los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria de la subvención respecto al personal en situación de baja laboral, cuando esta se prolongue por un periodo superior a un mes. No obstante, será financiable el contrato que se realice para sustituir al trabajador que estuviese de baja para poder continuar desarrollando el trabajo, siempre con el límite de lo recogido en la partida de personal.
 - No se podrá justificar con cargo a la subvención los gastos de formación del personal contratado, entendiéndose por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo, incluidos los gastos de dietas y desplazamiento para asistencia a cursos.
 - No podrá recurrirse a las empresas de trabajo temporal para la contratación de personal, ni a la figura del trabajador autónomo dependiente.
 - No se admitirá gastos de nóminas correspondientes a indemnizaciones por despido de las personas trabajadoras.



b) Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad esta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actividad, no resulte adecuado su desarrollo por personal sujeto a la normativa laboral vigente. A pesar de dicha excepcionalidad, estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en este anexo III.

En consecuencia, el arrendamiento de servicios procederá, normalmente, en supuestos de contratación de profesionales liberales colegiados, en todo caso, habrán de concurrir las siguientes circunstancias:

- * Que el profesional esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- * Que no esté dentro del ámbito de la entidad beneficiaria y no reciba instrucciones concretas de la misma en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.
- * Que no esté sujeto a un horario fijo o no tenga una permanencia constante en la actividad, tanto sea a tiempo completo como a tiempo parcial.
- * Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio.

c) Dietas y gastos de viaje. Los criterios para el devengo y el cálculo de las dietas se limitarán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A efectos de justificación, el importe máximo admitido de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional será el establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el citado Real Decreto 462/2002, para el Grupo 2, en la que se fijan los siguientes importes:

- * ALOJAMIENTO 65,97 euros
- * MANUTENCIÓN 37,40 euros
- * DIETA ENTERA 103,37 euros

En ningún caso, se podrá superar los importes indicados, sea cual sea el grupo de clasificación profesional de las personas que figuren en la dieta.

- i) De forma excepcional, según establece la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se podrá realizar el desplazamiento en vehículo particular. En este caso, el importe objeto de cobertura se establece en 0,26€ km para automóviles, independientemente de que este medio de desplazamiento sea utilizado de forma colectiva. Únicamente se asumirá con cargo a la subvención la distancia oficial entre localidades.
- ii) Se imputará a esta partida los gastos originados por dietas y gastos de viaje exclusivamente en territorio nacional por el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiables las dietas y gastos de viaje



en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido para el Grupo 2 del anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

- iii) No podrá imputarse las dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios.
- iv) Las dietas y gastos de viaje únicamente se subvencionarán si el participante se desplaza desde su domicilio o desde el domicilio de la sede de la entidad al lugar objeto de la actividad. En caso contrario, la persona representante legal de la entidad deberá justificar el origen y destino del desplazamiento ocasionado.
- v) Dentro de esta partida, podrán justificarse los gastos de transporte público en ciudades donde se realiza la actividad que origina el desplazamiento, y distinta a la habitual, mediante los justificantes del medio de transporte público utilizado.
- vi) En ningún caso podrá tener la consideración de subvencionable el desplazamiento habitual desde el lugar de residencia hasta el centro de trabajo, aunque este se encuentre en un término municipal distinto.
- vii) No será objeto de subvención los gastos de taxi, salvo en los siguientes supuestos:
 - Los empleados en los trayectos desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, hasta el lugar de destino de la actividad y viceversa.
 - Cuando sus usuarios tengan reconocido un grado mínimo de discapacidad del 33%, acreditándolo documentalmente.

Estos desplazamientos en taxi deben ser justificados mediante facturas y autorizados por la persona representante legal de la entidad (anexo IV-5 de esta resolución), con indicación del recorrido realizado y el nombre de la/s persona/s que han realizado dicho trayecto, la fecha, el importe y la causa que ha originado el gasto.

- viii) No se admitirá los gastos de manutención que no figuren como parte de una dieta.

d) La aceptación de gastos correspondientes a actos colectivos (gastos de viaje, alojamiento y manutención), que sean abonados directamente por la propia Entidad, estará supeditada a que el motivo sea la celebración de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares, y a su inexcusable relación con los gastos subvencionados. En tal caso, las facturas se acompañarán de un certificado de la persona representante legal de la entidad (según anexo IV-6 de esta resolución) indicando el objeto del gasto, el listado de asistentes y el motivo de su asistencia. El importe total del conjunto de las facturas de cada acto no excederá del diez por ciento de la cuantía subvencionada, y se adaptará a los mismos límites establecidos, en este anexo III, para las dietas y gastos de viaje. Los gastos correspondientes a actos colectivos deberán ser imputados dentro de la partida de gastos de funcionamiento.

e) El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.



ANEXO IV

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA (Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

1. Conforme al artículo 10 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre se detalla la documentación acreditativa de los gastos efectuados, sus requisitos y especificaciones concretas en orden a la mayor racionalización de la justificación del gasto que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
2. El Informe emitido por el auditor, además de recoger lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre, se acompañará de la siguiente documentación:
 - A. Una Memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, según “Memoria económica” anexo IV-1, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada. Si en esta Memoria económica figuran gastos de personal, se deberá relacionar, de forma independiente, el salario imputado del trabajador y, en su caso, el gasto proporcional correspondiente de Seguridad Social.
 - B. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según “Memoria de actuación” anexo IV-2.
 - C. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según “Certificación de justificación de gastos” anexo IV-3.
 - D. Además, el Informe de auditor, hará mención expresa al resultado de las siguientes comprobaciones:
 - a) Que los gastos de personal imputados están soportados por los contratos de trabajo, las nóminas, los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social, los justificantes de retenciones e ingresos correspondientes al IRPF (modelos 190 y 111) y los adeudos bancarios de cada uno de ellos.
 - b) Que los gastos consignados dentro de la partida de dietas y gastos de viaje han respetado las limitaciones del anexo III de esta resolución.
 - c) Que la información comprendida en la Memoria económica anexo IV-1 contiene una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, y que abarca la totalidad de los gastos incurridos, habiéndose justificado gastos y los correspondientes pagos por cuantía igual o superior al 100% del importe subvencionado. Debiendo además incluir el desglose de las partidas de acuerdo al siguiente esquema:



Gastos corrientes Partidas financieras	Cuantía de la subvención	Gasto imputado por el beneficiario	Gasto justificado admitido por la Auditora
Personal			
Mantenimiento y Actividades			
Dietas y gastos de viaje			
Intereses bancarios			
Ingresos generados			
Total			

- d) Que la entidad dispone de todos los documentos originales acreditativos de los gastos justificados, debidamente estampillados, y en cuyo sello consta la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía imputada.
- e) En el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se confirmará que se cumple con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido).
- f) Que se produce la necesaria coherencia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos y justificantes aportados.
- g) Que los gastos correspondientes a actos colectivos, abonados directamente por la propia Entidad, cumple lo establecido en el anexo III, apartado e) de esta resolución.

E. Adicionalmente, la entidad beneficiaria, deberá aportar debidamente cumplimentados, los siguientes anexos:

- a) "Cuadro de gastos de personal con contrato laboral" anexo IV-4, relativo al pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual. Uno por cada trabajador imputado a la subvención.
- b) "Liquidación de dietas y gastos de viaje" anexo IV-5, uno por cada perceptor, donde se reflejará la liquidación individual de cada dieta y gasto de viaje ocasionados.
- c) "Liquidación de gastos de actos colectivos" anexo IV-6. Uno por cada acto.
- d) Una declaración responsable de la persona representante legal de la Entidad asumiendo el compromiso de custodiar los originales de todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y los pagos en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente que podrá requerirlos para su comprobación, y en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado, y por el Tribunal de Cuentas, incluida en el anexo IV-3.
- e) En caso de imputarse primas de póliza de seguro del personal voluntario, una Declaración responsable de la persona representante legal de la Entidad de que las personas voluntarias no tienen antecedentes penales a efectos de lo previsto en el artículo 8.4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, anexo IV-7.
- f) Cuando proceda, un ejemplar de cada material impreso realizado con cargo a la subvención (folletos, carteles, publicaciones, etc.), en el que deberá aparecer el logotipo que figura en el anexo II de esta resolución.



g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La fecha de las facturas, que se relacionen como justificantes de gasto, estará comprendida dentro del periodo de ejecución establecido para cada entidad beneficiaria en el anexo I-A de esta resolución.

La fecha límite de los documentos de pago, que correspondan en virtud del gasto imputado para cada entidad beneficiaria, estará comprendida entre el inicio del período de ejecución y la fecha límite de los documentos de pago de cada entidad beneficiaria y determinada en el anexo I-A de esta resolución.

4. Para gastos correspondientes a servicios profesionales de auditoría externa, de informe de auditor sobre la cuenta justificativa, de suministros, de comunicaciones, y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, siempre que la naturaleza del gasto corresponda al periodo de ejecución, se admitirá que la fecha de la factura y el pago del gasto por dichos servicios esté comprendida entre la finalización del periodo de ejecución y la fecha límite de los documentos de pago, establecidos para cada entidad en el anexo I-A de esta resolución. A los efectos de justificación no se admitirá una compensación entre las distintas partidas, al no estar previsto en las bases reguladoras en el Real Decreto de concesión.

5. En caso de solicitarse, se aportarán facturas originales, emitidas en cualquier medio válido en derecho, para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto de la subvención. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Y, en su caso, se aportará también la documentación acreditativa del pago. Igualmente, se aceptará como documento probatorio del pago el justificante de pago descargado de internet.

Cada uno de los justificantes originales de los gastos que formen parte de la cuenta justificativa, en el orden y con la numeración que aparezca en la memoria económica remitida, deberán conservarse por la entidad, a disposición de los órganos de control que lo soliciten. En cada uno de los justificantes de gasto y documentos de pago, la entidad deberá marcar con una estampilla la imputación total o parcial de dichos justificantes a los correspondientes gastos subvencionados.

6. En caso de producirse, los ingresos generados, así como los intereses devengados por las cantidades subvencionadas deberán reinvertirse en la subvención concedida en el periodo de ejecución correspondiente, y justificarse con indicación de los gastos subvencionados a los que hayan sido imputados. Para su justificación, la entidad deberá aportar, además del certificado de la persona representante legal de la entidad sobre la existencia de tales ingresos y/o intereses anexo IV-3, certificación de la entidad bancaria donde se hubiese depositado la subvención, así como la documentación que avale los gastos producidos. De no aplicarse a los supuestos señalados, la entidad deberá proceder al reintegro de los ingresos, así como de los intereses generados.



ANEXO IV-1

MEMORIA ECONÓMICA (*)

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA
(Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

Entidad:
NIF:
Importe de la subvención concedida:
Concepto financiable: Gastos corrientes.
Partida (1):

JUSTIFICANTES DE GASTO							
Nº ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO (2)	ACREEDOR y CIF/NIF	NÚM FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
						€	€
IMPORTE TOTAL IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN							

Don/Dña., representante legal de la Entidad
....., certifica la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

Firmado electrónicamente por

(1) Los gastos detallados deberán estar agrupados por partidas (personal, funcionamiento, y dietas y gastos de viaje).
(2) Si existen gastos de personal, se deberá relacionar de forma independiente el salario imputado de cada trabajador y, en su caso, el gasto proporcional de Seguridad Social correspondiente a cada trabajador imputado.



ANEXO IV-2

MEMORIA DE ACTUACIÓN

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA
(Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

1. Entidad:

	N.I.F.
--	--------

2. Período de ejecución:

--

3. Breve descripción del contenido de las actividades realizadas con cargo a esta subvención y resultados cuantificados (se añadirán tantas filas como actividades de un tipo se hayan realizado):

3.1. Actividades de representación de la entidad (*realización de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares*):

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

3.2. Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento técnico, prestadas a sus delegaciones y/o entidades miembros (*reuniones técnicas, grupos de trabajo, etc.*):

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

3.3. Actividades de gestión y administración (*tareas diversas, orientadas al logro de resultados, desempeñadas para gestionar, organizar, planificar y coordinar departamentos, gestión de personal y equipos de trabajo, atención a usuarios, apoyo a la organización de eventos, etc.*):

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados



3.4. Actividades de sensibilización social y su difusión (*campañas difusión, material impreso, folletos, carteles, publicaciones*):

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

3.5. Sistemas de gestión de calidad y transparencia a que está sometida la entidad:

3.6. Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector:

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

3.7. Pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector:

3.8. Otras actividades:

Actividades	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

4. Resumen económico:

4.1. Importe subvencionado:

4.2. Resumen de resultados del coste total de la actividad subvencionada, haciendo constar, si las hubiera, otras ayudas concurrentes obtenidas para la misma finalidad:

Gastos corrientes Partidas	Cuantía de la subvención	Otras ayudas concurrentes obtenidas	Financiación propia	Coste total de la actividad subvencionada
Personal				
Mantenimiento y Actividades				
Dietas y gastos de viaje				
Intereses bancarios				
Ingresos generados				
TOTAL				



5. Personal remunerado que ha participado: *(deberán relacionarse los trabajadores vinculados a la entidad mediante contrato laboral cuyos gastos se hayan imputado a esta subvención):*

Categoría profesional	Nombre	Domicilio del puesto de trabajo	Funciones que ha desarrollado

6. Personal voluntario que ha participado *(Solamente serán imputables a la subvención los gastos correspondientes al personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en los puntos 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado):*

Número	Funciones que ha desarrollado

7. Gastos de funcionamiento *(suministros; arrendamiento de bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios; arrendamiento de bienes muebles; primas de seguros; tributos municipales; tasas inscripción registro administrativo estatal correspondiente; comunicaciones; etc.):*

Descripción del gasto	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

8. Contratación de servicios profesionales *(asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa, informe de auditor, etc.):*

Descripción del gasto	Fecha inicio	Fecha finalización	Resultados obtenidos cuantificados

9. En caso de tener autorizada la subcontratación de alguna de las actividades, indíquelo, así como la causa que lo motiva:

10. Modificaciones solicitadas; análisis de su necesidad:

11. Conclusiones *(valorar los aspectos más relevantes; reseña de acontecimientos a destacar del periodo de ejecución; logros alcanzados; contribución de la subvención en la consecución de los objetivos, etc.):*



Don/Dña., representante legal de la Entidad
....., certifica la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

Firmado electrónicamente por



ANEXO IV-3

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA
(Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

D./D^a, con DNI,
representante legal de la entidadcon NIF,
en relación a la subvención concedida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

CERTIFICO Y DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- ☐ Que se ha realizado la actividad para la que fue concedida la subvención.
- ☐ Que la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. (art 13.7 Ley General de Subvenciones).
- ☐ Que los originales de todas las facturas y demás documentos que acredita los gastos y los pagos en que hayan incurrido, se custodiarán durante un periodo mínimo de cuatro años y se tendrán a disposición del órgano concedente que podrá requerirlos para su comprobación, y en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado, o por el Tribunal de Cuentas.

SOBRE OTRAS SUBVENCIONES:

- ☐ Que se ha/n obtenido otra/s subvención/es de Administración Públicas, Entidades Públicas o privadas para la realización de la actividad subvencionada, siendo su origen e importe los siguientes:

ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE

En el caso de haber obtenido ingresos de otras subvenciones:

- ☐ DECLARO RESPONSABLEMENTE que las cantidades recibidas por otras subvenciones no han sido aplicadas a los mismos gastos que se han justificado en la subvención recibida del Real Patronato sobre Discapacidad.



- ☐ Que **no** se ha obtenido otra/s subvención/es de Entidades Públicas o privadas para la realización de la actividad subvencionada.

SOBRE OTROS INGRESOS:

- ☐ Que se han obtenido ingresos (distintos a otras subvenciones y a los intereses generados) en la realización de la actividad subvencionada, que ascienden a..... euros, y que han sido destinados a los siguientes conceptos:

ACTIVIDAD/CONCEPTO	IMPORTE

- ☐ Que **no** se han obtenido ingresos (distintos a otras subvenciones y a los intereses generados) en la realización de la actividad.

SOBRE LOS INGRESOS POR INTERÉS:

- ☐ Que **han obtenido intereses** devengados por la subvención recibida por un importe de euros, con el siguiente desglose:

ENTIDAD FINANCIERA	Nº DE CUENTA/PRODUCTO	IMPORTE

- ☐ Que **no se han obtenido intereses** devengados por la subvención recibida.

Firmado electrónicamente por



ENTIDAD:

Nombre y apellidos: D.N.I.:

Se cumplimentará un anexo por cada trabajador imputado a la subvención
Firmado electrónicamente por

ANEXO IV-5

LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE (*)

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA
(Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

Entidad:
D/D^a., en calidad de, con
domicilio en.....y D.N.I., se ha desplazado
los días a la localidad de con
objeto de
Día/Hora inicio de la dieta:
Día/Hora terminación de la dieta:
Los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	TOTAL
* Alojamientodías	
* Manutencióndías	
* Título de viaje.....	
* Trayecto realizado.....	
* Traslado en vehículo propio Km.....	
* Matrícula del vehículo.....	
TOTAL.....	

En....., a de de

Conforme con la liquidación formulada,
Firma del/de la representante
de la Entidad beneficiaria y sello

Recibí,
Firma del/la perceptor/a

Firmado electrónicamente por

(*) Cumplimentar solo en caso de imputación de este tipo de gastos.



ANEXO IV-6

LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE ACTOS COLECTIVOS (*) (abonados directamente por la propia entidad)

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

Entidad:

	N.I.F.
--	--------

D/D^a., con D.N.I., en calidad de
.....

CERTIFICA:

Que con motivo de la celebración de, se ha producido un gasto colectivo por importe de €, según factura núm., expedida por, con fecha, correspondiente a

Las personas que han asistido a dicho acto colectivo son las siguientes:

Nombre y apellidos	Motivo de asistencia

Firmado electrónicamente por

(*) Este tipo de gastos se imputará siempre en la partida de gastos de Mantenimiento y Actividades.

Se cumplimentará un anexo por cada acto colectivo.



ANEXO IV-7

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS QUE PARTICIPAN DIRECTAMENTE EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO NO TIENEN ANTECEDENTES PENALES, A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8, PUNTOS 4 Y 5, DE LA LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DE VOLUNTARIADO (*)

SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA
(Real Decreto 1159/2024, de 19 de noviembre)

D/D^a., con DNI....., en nombre y representación de la entidad, en calidad de....., cargo que ostenta desde el día ... del mes de del año.....

DECLARA:

Que las personas voluntarias han acreditado no tener antecedentes penales por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo, mediante una declaración responsable.

☐ Que el ejercicio de las personas voluntarias que participan directamente en actividades subvencionadas no conlleva el contacto con menores.

☐ Que las personas voluntarias que participan directamente en actividades subvencionadas en contacto con menores han acreditado que no han sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Firmado electrónicamente por

(*) Cumplimentar sólo en caso que aplique.

